



SECRETARÍA DE GOBIERNO

11 ENE 2022

RESOLUCIÓN NÚMERO 007

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACION DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 16879 DE 2015

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN

En ejercicio de las facultades legales, reglamentarias y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, Decreto 397 de 2011, Resolución No. 257 de 2013, artículo 5 Decreto 111 de 2016, artículos 5 y 6 del Acuerdo 735 de 2019.

El artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 en sus numerales 1º, 6º, 9º y 11º enuncian las atribuciones del Alcalde Local indicando que debe cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley y las demás normas. Conocer de los procesos relacionados con la violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. A su vez, el artículo 63 del Decreto 1469/10, dice que corresponde a los alcaldes municipales o Distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las normas de urbanismo. Del artículo 6 de la Ley 810 de 2003, modificada por el artículo 1º de la Ley 1675 de 2013, que modifica el artículo 6 de la Ley 810 de 2003, se desprende que el Alcalde Local es el responsable de la infracción urbanística por instalación de antena de telecomunicaciones en el espacio público. Del igual manera el procedimiento a seguir para estas actuaciones administrativas es el previsto en el Título III del Capítulo I y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. A su turno, el artículo 2º de la Ley 810 de 2003, modificó el artículo 104º de la Ley 388/97 y dispuso que las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de sanciones a los responsables por parte de los alcaldes municipales y Distritales. Del texto legal mencionado se determina que es función del Alcalde Local, dictar los actos y ejecutar las operaciones para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los recursos naturales y el ambiente.

ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa se dio inicio mediante oficio emitido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el radicado No. 20150120025102 de 6 de marzo de 2015 quien en su momento a este despacho de una presunta infracción urbanística por instalación de antena de telecomunicaciones en el predio ubicado en la carrera 19 B No. 109 - 09, (fls. 1 y 2).

En Auto de fecha 15 de julio de 2015 se avoca conocimiento de la actuación administrativa por presunta infracción al Régimen Urbanístico en el inmueble ubicado en la carrera 19 B No. 109 - 09, (fl 5).

Se practicó visita técnica de fecha del 26 de febrero de 2019 al predio ubicado en la carrera 19 B No. 109 - 09 para verificar la legalidad de las obras que se desarrollan allí.

En dicha visita, la arquitectura mencionó las siguientes observaciones:
"(...) Se realiza visita técnica de verificación al predio ubicado en la Carrera 19B No.109-09, para realizar control urbanístico. Instalación Antena de Telecomunicaciones. INFORMACION DEL PREDIO: Barrio Catastral: 008418 SAN PATRICIO, Manzana Catastral: 00841805, Lote Catastral:0084180501, UPZ: 16 SANTA BARRERA. La visita es atendida por el Sr. RODRIGO FLOREZ, identificado con Placa No.852 de la Compañía"

Aldía Local de Usaquén
Carrera 6 A 118 - 03
Código Postal 111711
Tel: 6195088
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código GDI - GPD - F034
Versión 03
Vigencia 16 de enero de 2020



11 ENE 2022



SECRETARÍA DE GOBIERNO

Continuación Resolución Número 007

Página 2 de 4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 16879 DE 2015"

de Seguridad Privada Montecarlo quien se comunicó telefónicamente con la Administradora la Sra. JH. INFANTINOR... JIMENEZ, identificada con C.C. No. 51.882.919, quien informa que la Antena de Telecomunicaciones que estaba instalada en la Cubierta del Edificio, fue desmontada a principios del año 2017. Se toma registro fotográfico en el área de cubierta para verificar que la antena ya fue desmontada. Adicionalmente, se consultó la información contenida en el SINUPOY, donde informa que en el predio ubicado en la dirección arriba mencionada, registraba lo siguiente: "se localiza una antena de telecomunicación denominada Edificio Palmadora, de propiedad del operador SMOBILE, en estado de excepción, lo cual señala que no necesita permiso por parte de la Secretaría Distrital de Planeación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 676 de 2011 en su Artículo 14. Por lo anterior la infracción ya no existe y no necesitaba permiso de la Secretaría Distrital de Planeación. (...)"

Continuación Resolución Número

Página 2 de 4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 16879 DE 2015"

Este despacho es competente para conocer y pronunciarse dentro de la actuación administrativa bajo estudio, por cuanto así lo permite las facultades previstas en los números 1 y 9 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, así:

ARTICULO 86. DISTRIBUCIONES. Corresponde a los alcaldes locales:
1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales; (...)
9. Conocer de los procesos relacionados con la aplicación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Consejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten en esta atribución y en quien. (...)"

Que el artículo 63 del Decreto 6014 de 2010 en concordancia con el Decreto 1469 de 2010 artículo 63, expresa que corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias de urbanismo.

El artículo 2 de la Ley 810 de 2003 modificó el artículo 104 de la Ley 388 de 1997 y dispuso que las infracciones urbanísticas den lugar a la aplicación de sanciones a los responsables por parte de los alcaldes municipales y distritales. Del texto legal mencionado se determina que es función del Alcalde Local, dictar los actos y ejecutar las operaciones para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los recursos naturales y el ambiente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que en el presente caso administrativo se trata de un proceso administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 es procedente la terminación de la actuación administrativa y el archivo del expediente No. 16879 de 2015 por...

Alcaldía Local de Usaquén
Carrera 6 A 118 203
Código Postal 111711
Tel: 6195088
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código GDI - GPD - F034
Versión 03
Vigencia 14 de enero de 2020



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ DC

INFORMACION DEL PREDIO: Barrio Catastral: 00811805. Lote Catastral: 0081180501. U.P.Z. 16-S-INT-1 B-ARB-AR-1.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
GOBIERNO LOCAL DE BOGOTÁ
11 de ENERO 2022
Página 3 de 4



Continuación Resolución Número 001
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 16879 DE 2015"

cuanto analizados los medios de prueba que obran dentro del plenario, y en especial el informe técnico No. 6 de 2019 suscrito por la arquitecta Martha Elena Machado Sánchez, de la Alcaldía Local de Usaquén dentro de la visita practicada en el inmueble ubicado en la carrera 19 B No. 109 de 09, el cual pudo establecer que: (...) Se realiza visita técnica de verificación al predio ubicado en la Carrera 19B No. 109 de 09, para realizar control urbanístico. Instalación Antena de Telecomunicaciones. INFORMACION DEL PREDIO: Barrio Catastral: 008118-S-INT-1 MANZANA Catastral: 00811805. Lote Catastral: 0081180501. U.P.Z. 16-S-INT-1 B-ARB-AR-1. La visita es atendida por el Sr. RODRIGO FLOREZ, identificado con Placa No. 852 de la Compañía de Seguridad Privada Montecarlo quien se comunicó telefónicamente con la Administradora la Sra. JEANET MORA JIMENEZ, identificada con C.C. No. 51.882.919, quien informa que la Antena de Telecomunicaciones que estaba instalada en la Cubierta del Edificio, fue desmontada a principios del año 2017. Se toma registro fotográfico en el área de cubierta para verificar que la antena se fue desmontada. Adicionalmente, se consultó la información contenida en el SINIPOE donde informa que en el predio ubicado en la dirección arriba mencionada, existía lo siguiente: "se instala una antena de telecomunicación denominada Edificio Palmavera, de propiedad del operador SHIPTEL, en estado de excepción, lo cual señala que, no necesita permiso por parte de la Secretaría Distrital de Planeación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 676 de 2011 en su artículo 11. Por lo anterior la infracción ya no existe y no necesitaba permiso de la Secretaría Distrital de Planeación. (...)". Por lo anterior, se evidencia que no hay infracción urbanística en el inmueble citado.

RESUELVE

Con fundamento en lo anterior, la presente actuación administrativa deberá darse por terminada y archivar como quiera que, revisado el acervo probatorio antes mencionado, la situación que lo originó no persiste, todo ello en concordancia con los principios generales consagrados en el artículo 13 del Título 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) de economía y celeridad.

Es de aclarar, que el principio de economía administrativa se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará ordenar pruebas adicionales que finalmente resultarían inoficiosas con independencia de su resultado, como quiera que no existe infracción al régimen de obras en el inmueble objeto de la actuación administrativa, base fundamental para la presente decisión, proceden los recursos de reposición ante quien expidió la decisión y el de apelación ante el superior inmediato administrativo o En mérito de lo expuesto y por autoridad de la ley, el despacho del Alcalde Local de Usaquén.

Alcaldía Local de Usaquén
Carrera 6 A 118 - 03
Código Postal 111711
Tel. 6195088
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia 14 de enero de 2020



ARTÍCULO 1: Ordenar la TERMINACIÓN de la actuación administrativa radicada bajo el expediente No. 16879 de 2015, de acuerdo a las consideraciones de la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2: Disponer el ARCHIVO del expediente No. 16879 de 2015, conforme a las consideraciones descritas en la parte motiva de este proveído, previa desanotación en los libros radicadores y una vez en firme, envíese al archivo inactivo.

ARTÍCULO 3: Advertir que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante quien expidió la decisión y el de apelación ante el superior inmediato administrativo o

Alcaldía Local de Usaquén
Carrera 6 A 118 - 03
Código Postal 111711
Tel. 6195088
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia 14 de enero de 2020



11 ENE 2022



SECRETARÍA DE GOBIERNO

Continuación Resolución Número

007

Página 4 de 4

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 16879 DE 2015”

funcional con el propósito que la aclare, modifique, adicione o revoque, los cuales podrán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, si a ello hubiere lugar, y con plena observancia de los requisitos ordenados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES

Alcalde Local de Usaquén

Revisó y aprobó Wilson Alexis Martín Cruz - Asesor del despacho
Revisó y aprobó Meléndez de la Cruz - Profesional Especializado Código 222 Grado 24
Revisó Natalia Andica Serrano Cruz - Abogada Constituyente - Área de Gestión Política y Jurídica
Proyecto Carolina Rodríguez Cely - Abogada Constituyente - Área de Gestión Política y Jurídica

Reservado

Hoy, _____ se notificó del anterior Acto Administrativo al Agente del Ministerio Público, quien enterado firma como aparece,

PERSONERÍA LOCAL DE USAQUÉN _____

